

AUTO INTERLOCUTORIO No. 078
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2015-00402

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que hace el apoderado general de la parte actora mediante escrito autentico, **debidamente coadyuvado con el apoderado especial del BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en donde solicitan la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por **BANCO DE BOGOTÁ S.A** en contra de **WALTER RAMIREZ BERMUDEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- Hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

J.A.M.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 13	DE HOY 29 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Juzgados Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

2

AUTO INTERLOCUTORIO No. 079
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2017-00692

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que hace la parte actora con capacidad para recibir y mediante escrito autentico, en donde se solicita la terminación del proceso por la actualización de la obligación de las cuotas en mora, hasta el día **11 del mes de enero del 2019**, junto con el restablecimiento del plazo, según las voces de que trata el artículo 69° de la ley 45 de 1990, en concordancia con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **ZORAIDA GAVIRIA RENGIFO**, por la actualización de la obligación de las cuotas en mora, hasta el día **11 del mes de enero del 2019**, junto con el restablecimiento del plazo. (Artículo 69° de la ley 45 de 1990, en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.).

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDÉNESE el desglose de los títulos que sean base de la presente ejecución, junto con los contratos de garantías reales, si los hubiere, a costa de la parte demandante, con la expresa constancia que tanto el crédito como la garantía continúan vigentes.

CUARTO.- AUTORIZAR al señor **NORVEY COLLAZOS VIDAL** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16777966** para que le sean entregados el desglose y los oficios de desembargo.

QUINTO.- Hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NCTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 13 DE HOY 29 ENE 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

AUTO INTERLOCUTORIO No. 082
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 031-2017-00875

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que hace la parte actora con capacidad para recibir y mediante escrito autentico, en donde se solicita la terminación del proceso por la actualización de la obligación de las cuotas en mora, hasta el **mes de Julio del 2018**, junto con el restablecimiento del plazo, según las voces de que trata el artículo 69° de la ley 45 de 1990, en concordancia con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **LUIS ALFONSO GARCIA ZAPATA**, por la actualización de la obligación de las cuotas en mora, hasta el **mes de Julio del 2018**, junto con el restablecimiento del plazo, según las voces de que trata el artículo 69° de la ley 45 de 1990, en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDÉNESE el desglose de los títulos que sean base de la presente ejecución, junto con los contratos de garantías reales, si los hubiere, a costa de la parte demandante, con la expresa constancia que tanto el crédito como la garantía continúan vigentes.

CUARTO.- HÁGASE entrega de los oficios de desembargo e inmovilización al apoderado judicial de la parte demandante.

QUINTO.- Sin condena en costas.

SEXTO.- Hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 13 DE HOY 29 ENE 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo el memorial que antecede por medio del cual las apoderadas judiciales de las partes en contienda, **con capacidad para recibir**, mediante escrito auténtico y debidamente coadyuvado, solicitan la terminación del proceso, y de conformidad a lo decantado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por **INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S.** cesionario del **BANCO COLPATRIA S.A.** en contra de **HAROLD CARDONA ARANGO** por pago total de la obligación y costas de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRÉTESE** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. P.

TERCERO.- DISPÓNGASE la cancelación del gravamen hipotecario constituido con escritura pública No. 2269 del 15 de Mayo de 2008 de la Notaria 2° del Circulo de Cali, y que recae sobre los bienes inmuebles identificados con las Matriculas Inmobiliarias Nos. 370-789888 y 370-789866 de propiedad del demandado. Librese por secretaria los oficios y los exhortos respectivos.

CUARTO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la parte **DEMANDANTE: INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S.** identificada con NIT Nro. 900809410-5 la suma de \$61.476.088,52, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto sírvase **pagar** completo el siguiente título judicial:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002262564	14/09/2018	\$61.476.088,52

QUINTO.- PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la apoderada judicial de la parte **DEMANDADA: Dra. ESPERANZA GALLEG0 CARDONA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38436134 la suma de \$429.975,45, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto sírvase **pagar** completo el siguiente título judicial:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002263111	18/09/2018	\$429.975,45

SEXTO.- ORDÉNESE el desglose del título base de ejecución a favor de la parte demandada, sin lugar a condenar en costas en este asunto.

SÉPTIMO.- POR SECRETARIA ORDÉNESE la expedición de copia auténtica del auto sustanciación No. 3986 del 10 de Septiembre de 2018, visible a folio **172**, con su constancia de notificación y ejecutoria; además, expídase copia del documento de cesión que reposa en el expediente, previo pago del arancel judicial

OCTAVO.- AUTORÍCESE a la señora **ADIELA CARDONA ARANGO** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31842351** para que retire los oficios de desembargo.

NOVENO.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHÍVESE el presente asunto.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 13	DE HOY 29 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5
AUTO INTERLOCUTORIO No. 081
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 019-216-00058

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que hace la apoderada judicial de la parte actora con capacidad para recibir y mediante escrito autentico, por medio del cual solicita la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO MIXTO, propuesto por **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA CESIONARIO DE FINESA S.A.** en contra de **GUSTAVO BENJAMIN ANDRADE BARBA Y AUREA GERMANIA BARBA BARBA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- Hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 13	DE HOY 29 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Sección de Ejecución Jueces Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 075
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2013-00414

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (28) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que hace la parte actora con capacidad para recibir y mediante escrito autentico, en donde solicita la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por **BANCOOMEVA S.A.** en contra de **MARIA SANDRA ROLDAN LONDOÑO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDÉNESE el desglose del título base de ejecución a favor de la parte demandada.

CUARTO.- Hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 13 DE HOY 29 ENE 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Juzgados Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 076
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2014-00765

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (28) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que hace la parte actora con capacidad para recibir y mediante escrito autentico, en donde solicita la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por **BANCOOMEVA S.A.** en contra de **SILVIA ELENA MEJIA FRANCO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDÉNESE el desglose del título base de ejecución a favor de la parte demandada.

CUARTO.- Hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 13	DE HOY 29 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

8

AUTO INTERLOCUTORIO No. 077
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2017-00367

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que hace la parte actora con capacidad para recibir y mediante escrito autentico, **debidamente coadyuvado con la contra parte**, en donde solicitan la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por **FINESA S.A.** en contra de **JUAN CARLOS GONZALEZ LLANO Y GUSTAVO VELASQUEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- Hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 13	DE HOY 29 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Ednardo Silva Cano Carlos Secretario	

9

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 320
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2014-00799

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En consideración al escrito que antecede, observa el Despacho que a folio 32 del cuaderno principal obra auto interlocutorio No. 3437 del 28 de Noviembre de 2017, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN alguna al proceso el escrito que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 13	DE HOY 29 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretarios de Ejecución Jueces Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

10

AUTO INTERLOCUTORIO No. 080
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 005-2013-00290

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que hace el apoderado judicial de la parte actora con capacidad para recibir y mediante escrito autentico, **debidamente coadyuvado por la contra parte**, en donde solicitan la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** en concordancia con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO MIXTO, propuesto por INMOBILIARIA E INVERSIONES PORTAL HOUSE CAR S.A.S. en contra de LEIDA PATRICIA GALLIADI VELASCO, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDÉNESE el desglose de los títulos que sean base de la presente ejecución a favor de la parte **demandada**.

CUARTO.- Sin lugar a condena en costas los oficios de desembargo.

QUINTO.- HÁGASE entrega de los oficios de desembargo e inmovilización al apoderado judicial de la parte demandante **WILLIAM HERNANDEZ ROJAS** Identificado con la cédula de ciudadanía No. **16275627** y la tarjeta profesional No. **223702**.

SEXTO.- Hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESIL

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 13 DE HOY 29 ENE 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 326
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2016-00402

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Del escrito presentado por la parte DEMANDADA, visible a folios 40-42, CÓRRASE traslado por el término de TRES (03) DÍAS a la parte DEMANDANTE para que se pronuncie al respecto a la solicitud de terminación impetrada, junto con la liquidación del crédito según las voces de que trata el inciso 2º del artículo 461 del C.G.P., teniéndose en cuenta para ello la consulta del portal web del Banco Agrario de Colombia visible a folio 43.

Vencido el término de traslado, dese cuenta al Despacho para proveer de fondo lo pedido por el demandado conforme a la ley.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 13 DE HOY 29 ENE 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

59
12

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0266
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 031-2007-00853

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** el oficio N° 09-691 del 13 de marzo de 2018 visible a folio 57 dirigido a la entidad bancaria ITAU, por medio del cual se le comunica la medida de embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada MARITZA ROBAYO MUÑOZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31932506, realizando la respectiva actualización de la fecha.

Librese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 13	DE HOY 29 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria de Ejecución Juzgado Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Can Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 305
RADICACIÓN: 029-2016-00883-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE contra GHIMELL RICARDO ZUÑIGA

En virtud a la conversión de títulos realizada por el Juzgado de Origen, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con c.c. No. 66.959.926, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SEIS MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS (\$6.388.566) pesos por razón del presente proceso, previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002302308	12/12/2018	\$ 631.862,00
469030002302309	12/12/2018	\$ 632.775,00
469030002302310	12/12/2018	\$ 104.177,00
469030002302311	12/12/2018	\$ 314.155,00
469030002302312	12/12/2018	\$ 1.062.733,00
469030002302313	12/12/2018	\$ 780.630,00
469030002302314	12/12/2018	\$ 505.037,00
469030002302315	12/12/2018	\$ 722.781,00
469030002302316	12/12/2018	\$ 130.638,00
469030002302317	12/12/2018	\$ 692.318,00
469030002302318	12/12/2018	\$ 347.291,00
469030002302319	12/12/2018	\$ 464.169,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 13 DE HOY 29 ENE 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria de Ejecución
Juzgados Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 306
RADICACIÓN: 032-2014-00812-00
Ejecutivo Singular
BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE contra MELBA CHEYNE ARANGO

En virtud a la conversión de títulos realizada por el Juzgado de Origen, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE identificada con c.c. No. 66.836.122, los siguientes depósitos judiciales por la suma de OCHO MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y DOS MIL (\$8.372.000) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002295101	29/11/2018	\$ 644.000,00
469030002295102	29/11/2018	\$ 644.000,00
469030002295103	29/11/2018	\$ 644.000,00
469030002295104	29/11/2018	\$ 644.000,00
469030002295105	29/11/2018	\$ 644.000,00
469030002295106	29/11/2018	\$ 644.000,00
469030002295107	29/11/2018	\$ 644.000,00
469030002295108	29/11/2018	\$ 644.000,00
469030002295109	29/11/2018	\$ 644.000,00
469030002295110	29/11/2018	\$ 644.000,00
469030002295111	29/11/2018	\$ 644.000,00
469030002295112	29/11/2018	\$ 644.000,00
469030002306431	21/12/2018	\$ 644.000,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 13 DE HOY 29 ENE 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 307
RADICACIÓN: 021-2016-297
Ejecutivo Singular
MARINO ANTONIO GIRALDO PEREZ contra YEFESON MURCIA LONDOÑO

En virtud a la conversión de título realizada por el Juzgado de origen, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega al señor MARINO ANTONIO GIRALDO RAMIREZ identificado con c.c. No. 6.489.204, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN (\$771.831) PESOS por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002294943	29/11/2018	\$ 199.054,00
469030002294944	29/11/2018	\$ 406.976,00
469030002294945	29/11/2018	\$ 168.801,00

Segundo.- REQUERIR a la parte demandante se sirva hacer la respectiva presentación personal del poder que le fue conferido al Dr. CESAR AUGUSTO LOZANO PEREZ, visible a folio 44 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 13 DE HOY 29 ENE 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 308
RADICACIÓN: 007-2016-613
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE contra CARLOS
ALBERTO GONZALEZ CANCINO

En virtud al memorial y al oficio de conversión de títulos remitido por el Juzgado de origen que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38.655.709, los siguientes depósitos judiciales por la suma de OCHO MILLONES UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO **(\$8.001.525) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002280895	01/11/2018	\$ 1.584.416,00
469030002280896	01/11/2018	\$ 153.396,00
469030002280897	01/11/2018	\$ 548.452,00
469030002280898	01/11/2018	\$ 1.725.805,00
469030002280899	01/11/2018	\$ 655.627,00
469030002280900	01/11/2018	\$ 584.767,00
469030002280901	01/11/2018	\$ 599.083,00
469030002280903	01/11/2018	\$ 813.461,00
469030002280904	01/11/2018	\$ 928.250,00

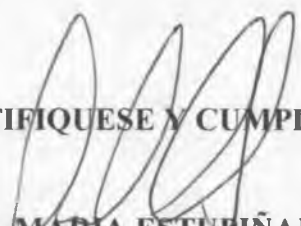
Segundo.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$408.268 pesos y \$176.270 pesos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002280906	01/11/2018	\$ 584.538,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$408.268 pesos a favor de la apoderada

judicial de la parte actora, a fin de completar el valor indicado en el numeral primero de este proveído.

Tercero.- REQUIERASE a las partes para que se sirvan allegar **DE MANERA INMEDIATA** liquidación de crédito actualizada, a fin de estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación teniendo en cuenta que hay depósitos constituidos pendientes de pago.


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

EN ESTADO No. 13 DE HOY

29 ENE 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

17

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 310
RADICACIÓN: 004-2016-00304-00
Ejecutivo Singular
TULIA ROSA LOPEZ contra MARY PECHENE Y OTRO

En consideración a la conversión de títulos realizada por el Juzgado de origen y liquidación de crédito que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

Primero.- SIN LUGAR a dar trámite a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, toda vez que el proceso terminó por pago total de la obligación mediante proveído del 27 de noviembre de 2017.

Segundo.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega del siguiente título judicial a favor de la parte demandada GONZALO ALBERTO GONZALEZ PINZON identificado con c.c. No. 10.088.134 dentro del presente proceso el cual terminó por pago total de la obligación. previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002293382	27/11/2018	\$ 695.256,00
469030002293383	27/11/2018	\$ 695.292,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	29 ENE 2019
EN ESTADO No. 13 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
Carlos Eduardo Silva Cano	
Secretario	

18

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0287
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2010-00391

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTO PUBLICO., **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ¹³ De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha.

29 ENE 2019

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 295
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2007-00914

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En consideración al escrito allegado por la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., y como quiera que el presente asunto se encuentra terminado mediante auto interlocutorio No. 2614 del 10 de Diciembre de 2018, visible a folio 140, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE al expediente el memorial allegado por la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., sin consideración alguna, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ENE 2019

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 296
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2015-00563

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la solicitud que antecede y luego de revisado el presente proceso encuentra el Juzgado que mediante auto interlocutorio No. 3306 del 16 de Noviembre de 2017, visible a folio **44**, se decretó la terminación del presente asunto, habiéndose librado los respectivos oficios de levantamiento de las medidas cautelares, por lo tanto, lo pedido por la parte demandada no es del resorte de esta dependencia judicial, y por ende, deberá la peticionaria acercarse a la autoridad competente para solventar su caso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud impetrada por la parte actora, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>13</u>	DE HOY <u>29 ENE 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

21

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0282
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2015-00290

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como **ADQUIRENTE** del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **CENTRAL DE INVERSIONES**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No	13 DE HOY 29 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

22

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0280
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2007-00801

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el informe rendido por el Secuestre AURY FERNAN DIAZ ALARCON, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 13 De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha. 29 ENE 2019

La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5367
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2008-00195

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a la consulta a la página WEB del Banco Agrario, en donde se vislumbra que **no** existen títulos a órdenes de este Despacho, ni del Juzgado de origen, por lo tanto se encuentra que no es procedente acceder a la petición elevada.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

SIN LUGAR a tramitar la solicitud por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>13</u>	DE HOY <u>29 ENE 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Bernardo Silva Cano Secretario	

27

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0279
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 006-2017-00425

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado Judicial de la parte demandante, Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16657241 y tarjeta profesional No. 36.381 del C.S. de la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 13	DE HOY 29 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali. 25 de enero de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 311
RADICACIÓN: 07-2016-00722-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTA contra ALEXANDER MORENO TABARES

En virtud a la solicitud del pago del título por valor de \$100.000 pesos por concepto de gastos de curaduría fijados por el Juzgado de origen, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la CURADORA AD-LITEM Dra. OMAIRA DEL SOCORRO SALINAS ROLDAN identificada con c.c. No. 13.274.765, el siguiente depósito judicial por la suma de CIEN MIL **(\$100.000) pesos** por razón de gastos de curaduría fijados en el presente proceso, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002275352	23/10/2018	\$ 100.000,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA 29 ENE 2019

EN ESTADO No. 13 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 312
RADICACIÓN: 20-2016-047-00
Ejecutivo Singular
COOPCRESOL contra JOAQUIN MENA

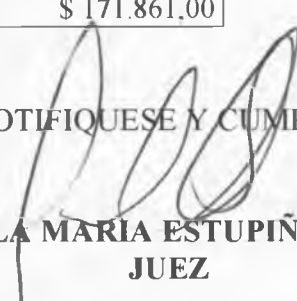
En virtud a la última liquidación de crédito aprobada y a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO **(\$2.043.168) pesos** por razón del presente proceso, **previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002290385	22/11/2018	\$ 162.279,00
469030002290386	22/11/2018	\$ 162.279,00
469030002290387	22/11/2018	\$ 171.861,00
469030002290388	22/11/2018	\$ 171.861,00
469030002290389	22/11/2018	\$ 171.861,00
469030002290390	22/11/2018	\$ 171.861,00
469030002290391	22/11/2018	\$ 171.861,00
469030002290392	22/11/2018	\$ 171.861,00
469030002290393	22/11/2018	\$ 171.861,00
469030002290394	22/11/2018	\$ 171.861,00
469030002290395	22/11/2018	\$ 171.861,00
469030002290396	22/11/2018	\$ 171.861,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 13 DE HOY 29 FNE 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

27

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali. 25 de enero de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 315

RADICACIÓN: 021-2017-0494-00

Ejecutivo Singular

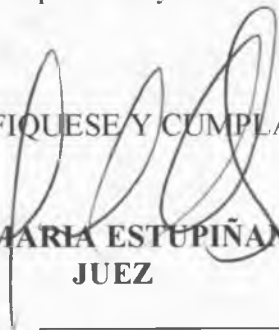
BANCOOMEVA contra RUTH ALEXANDRA PINO SANCHEZ

En virtud al oficio que antecede proveniente del Pagador de la empresa Dar Ayuda Temporal S.A, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el oficio proveniente del Deptamento de Nomina de la Empresa DAR AYUDA TEMPORAL S.A. para que obre y conste dentro del proceso, y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 13 DE HOY 29 ENE 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 313
RADICACIÓN: 021-2017-0494-00
Ejecutivo Singular
BANCOOMEVA contra RUTH ALEXANDRA PINO SANCHEZ

En virtud a la conversión de títulos realizada por el Juzgado de Origen, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con c.c. No. 66.959.926, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CINCO MILLONES SEICIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO (\$5.621.148) pesos por razón del presente proceso, previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002303590	14/12/2018	\$ 608.456,00
469030002303591	14/12/2018	\$ 608.456,00
469030002304696	18/12/2018	\$ 599.752,00
469030002304697	18/12/2018	\$ 599.752,00
469030002304698	18/12/2018	\$ 599.752,00
469030002304732	18/12/2018	\$ 982.104,00
469030002304742	18/12/2018	\$ 1.622.876,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 13 DE HOY 29 ENE 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0281
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2017-00863

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019)

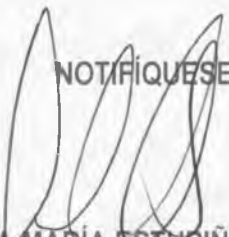
De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el informe rendido por el Secuestre AURY FERNAN DIAZ ALARCON, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **13** De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

29 ENE 2019
La S.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

30

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0288
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2013-00427

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a los escritos que anteceden, El Despacho,

DISPONE:

Dar por notificado al ACREEDOR PRENDARIO CHEVI PLAN, de conformidad a lo ordenado en el presente proceso que adelanta BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA en contra de ERIKA QUINTERO VALENCIA, mediante auto No. 2559 de fecha 27 de octubre de 2015, folio 63 del expediente, por medio del cual se ordenó su notificación.

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta aportada por el CHEVI PLAN para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 13 DE HOY 29 ENE 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 303
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2007-00816

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo aportado por el adjudicatario dentro de este proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente los pasivos aportados por el adjudicatario para los efectos de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. A su vez, **REQUIÉRASELE** para que indique bajo la gravedad de juramento, la fecha de entrega del inmueble para proceder conforme a la ley.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

13

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

29 ENE 2019

Secretario de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0285
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2016-00518

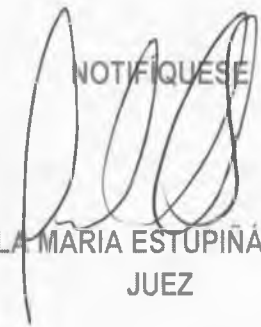
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentos allegados, informe de abonos realizados, para que obren, consten en el expediente y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 13 de hoy 29 ENE 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

La Secretaria
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

33

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 309
RADICACIÓN: 014-2002-01131
Ejecutivo Singular
CESAR ARMANDO REYES GONZALEZ contra LEON DARIO GALLEGO LOPEZ

En atención a la solicitud de pago de títulos elevada por la parte demandada. el Juzgado procederá de conformidad.

De otro lado se considera que los títulos judiciales constituidos por razón del presente asunto deben ser pagados a favor de la parte actora hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas en el asunto, toda vez que es un derecho adquirido por el demandante, de ahí que procede su cancelación conforme lo dispone el art. 447 del C.G. del P.

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante CESAR ARMANDO REYES GONZALEZ identificado con c.c. No. 931.129.691, los siguientes títulos de depósito judicial constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del presente proceso por el valor de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$1.574.746,00) pesos, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002290783	23/11/2018	\$ 315.205,82
469030002290784	23/11/2018	\$ 315.205,82
469030002290785	23/11/2018	\$ 305.553,42
469030002290786	23/11/2018	\$ 305.553,42
469030002290787	23/11/2018	\$ 304.758,19

Segundo.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$28.469,33 pesos y \$277.084,09 pesos, y regrese el proceso al Despacho una vez realizada dicha operación para ordenar el pago correspondiente:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002290788	23/11/2018	\$ 305.553,42

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$28.469,33 pesos a la parte actora, esto a fin de completar el valor indicado en el numeral primero de este proveído. Así mismo se ordenará el pago de la suma de \$277.084,09 pesos a favor de la parte demandada LEON DARIO GALLEGO LOPEZ identificado con c.c. No. 94.286.932.

Tercero.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada LEON DARIO GALLEGO LOPEZ identificado con c.c. No. 94.286.932 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por desistimiento tácito, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

469030002290789	23/11/2018	\$ 305.553,42
469030002290790	23/11/2018	\$ 254.650,62
469030002290791	23/11/2018	\$ 32.338,09
469030002290792	23/11/2018	\$ 336.137,69
469030002290793	23/11/2018	\$ 336.137,69
469030002290794	23/11/2018	\$ 339.579,15
469030002290795	23/11/2018	\$ 413.362,47
469030002290796	23/11/2018	\$ 447.828,18
469030002290797	23/11/2018	\$ 447.828,18
469030002290798	23/11/2018	\$ 439.123,18
469030002290799	23/11/2018	\$ 439.123,18
469030002290800	23/11/2018	\$ 468.340,92
469030002290801	23/11/2018	\$ 469.427,63
469030002290802	23/11/2018	\$ 467.004,87
469030002290803	23/11/2018	\$ 467.004,87
469030002290804	23/11/2018	\$ 469.427,63
469030002290805	23/11/2018	\$ 469.427,63
469030002290806	23/11/2018	\$ 413.462,01

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA 29 ENE 2019

EN ESTADO No. 13 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

34

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0290
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 021-2016-00585

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que el avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante no se ajusta a lo preceptuado en el Núm. 5º del Art. 444 del C. G. Del P., respecto al valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, por lo tanto, se le requiere para que allegue el respectivo avalúo suscrito por la Gobernación del Valle del Cauca, a fin de proceder a correrle el correspondiente traslado, conforme a lo decantado en el artículo 448 del C.G.P.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de aceptar el avalúo presentado, requerir a la parte para que presente el respectivo avalúo oficial de conformidad a lo decantado en el artículo 448 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 13	DE HOY: 29 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 072
RADICACIÓN: 015-2012-00470
Ejecutivo Singular
PARQUE COMERCIAL CIUDAD DE CALI contra PEDRO NEL LOPEZ PEREZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por los apoderados judiciales de las partes, en la cual solicitan dar por terminado el proceso bajo la figura jurídica de la transacción, y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 312 del C.G del P se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **PARQUE COMERCIAL CIUDAD DE CALI** contra **PEDRO NEL LOPEZ PEREZ** por **TRANSACCION**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte actora Dr. JAIME DUQUE URREA identificado con c.c. No. 646.994, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del presente proceso, por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL (\$440.000) pesos, previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002294941	29/11/2018	\$ 165.000,00
469030002294942	29/11/2018	\$ 275.000,00

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMELASE.

ANGELA MARIA ESTURIAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 13 DE HOY 29 ENE 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 0293
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2015-0226

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de al pagador COLPENSIONES para que informe la suerte de la medida de embargo y retención de dineros que devengue la parte demandada FRANCISCO HELADIO FAJARDO CHARRIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14987282, la cual fue comunicada mediante Oficio No. 009-2909 del 26 de septiembre de 2016. Indíquesele al pagador, que en lo sucesivo dichos dineros deben ser consignados a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este despacho judicial.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 13 DE HOY 29 ENE 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

30

AUTO D E SUSTANCIACIÓN No. 0292
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2014-00515

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la entidad de Salud, SALUD TOTAL EPS con sede en esta ciudad, para que indique quien es el empleador de la parte demandada JOSE ANDRES CABEZAS CABEZAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16926006, de conformidad a lo solicitado por el memorialista a folio anterior.

Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 13 DE HOY	29 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria	Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

38

AUTO D E SUSTANCIACIÓN No. 0286
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 003-2013-00498

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la entidad de Salud SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD con sede en esta ciudad, para que indique quien es el empleador de la parte demandada RODRIGO FANDIÑO DIAZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 19340465, de conformidad a lo solicitado por el memorialista a folio anterior.

Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No 13	DE HOY 29 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0283
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 023-2015-00280

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** los oficios N° 009-2720 del 14 de septiembre de 2017 visible a folios 156, por medio del cual se notifica el levantamiento de la medida cautelar de embargo en contra de la parte demandada WILLIAM SALAZAR RESTREPO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16639892., realizando la respectiva actualización de la fecha.

Librese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 13 DE HOY 29 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretaria
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales:
Carlos Eduardo Silva C.
Secretario

40

AUTO D E SUSTANCIACIÓN No. 0268
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 031-2007-00853

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL – SIJIN – a fin de que informe la suerte de la orden de la medida de decomiso del vehículo de placa MAN-994 propiedad de la parte demandada MARITZA ROBAYO MUÑOZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31932506, comunicado mediante oficio N° 3045 del 23 de octubre de 2009.

Librese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 13	DE HOY 29 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

41

AUTO INTERLOCUTORIO No. 068
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2016-00331

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En consideración a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-733770** de propiedad de la parte demandada **EDUARDO ANGEL TRUQUE GAMBOA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **94.440.244**, a saber, Apartamento No. 102 Bloque-A, ubicado en la Calle 13 N° 55-65 Conjunto residencial Rincón de Pasoancho P-H de la ciudad de Cali.

Para la diligencia de secuestro del inmueble y sobre los muebles y enseres se comisiona a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, en cabeza del señor ALCALDE, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
- 2.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
- 3.- Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia. Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **13** DE HOY **29 ENE 2019**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretario
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

42

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0265
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2012-00836

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** el oficio visible a folios 64, dirigidos a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, respecto del levantamiento de la medida de embargo que posea la parte demandada LUZ MARINA CHAPARRO MEDINA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31844652., realizando la respectiva actualización de la fecha.

Líbrese oficio de rigor.

SEGUNDO.- AUTORIZAR a MARIA ELENA CHAPARRO MEDINA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31932824, para el retiro del oficio por medio del cual se notifica el levantamiento de la medida cautelar de embargo de la parte demandada LUZ MARINA CHAPARRO MEDINA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31844652 ordenado en el auto N° 1428 del 29 de junio de 2018, de conformidad al Art. 597 numeral 10 inciso final, para los fines enunciados en el memorial que antecede.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 13	DE HOY 29 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE:	
Secretario de Ejecución Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0267
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2016-00361

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** los oficios N° 009-4011, 009-4012, 009-4013 y 009-4014 y 009-4015 del 7 de diciembre de 2017 visible a folios 64 a 68, por medio del cual se notifica el levantamiento de la medida cautelar de embargo de la parte demandada MARICELA CASTILLO FORY identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 48654472, realizando la respectiva actualización de la fecha.

Líbrese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 13 DE HOY 29 ENE 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Sec. **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0300
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2010-00969

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a la consulta a la página WEB del Banco Agrario, en donde se vislumbra que los títulos se hallan consignados a órdenes de Juzgado de origen con error en su cedula ya que se consulta con N° 14695066 de cedula de ciudadanía, se hace necesario oficiar **nuevamente** a dicho Despacho para que se sirva hacer la conversión respectiva con el fin de proceder a realizar el pago de los mismos.

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE NUEVAMENTE al Juzgado 31° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso, donde aparece como demandante COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA y demandado OSCAR MARINO MERA NIEVA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14695006, quien aparece se consulta de forma incorrecta en la página WEB del Banco Agrario con cedula de ciudadanía N° 14.695.066, con radicación N° 760014003-031-2010-00969-00 a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Por **SECRETARIA** envíese copia de la consulta WEB visible a folios 108 al 111, en el cual se puede avizorar el error en la digitación del número de cedula de la parte demandada, siendo correcto que la **consulta** aparece con cedula N° 14695066

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No 13	DE HOY 29 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

48

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0294
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2010-00887

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Previa verificación de la no existencia de remanentes, por Secretaria, **REPRODÚZCASE** el oficio visible a folio 98, dirigido a las diferentes entidades bancarias, respecto del levantamiento de la medida de embargo que posea la parte demandada CLARA INES MUÑOZ GARCIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31301513, realizando la respectiva actualización de la fecha

Librese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

13 DE HOY 29 ENE 2019

EN ESTADO No. _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Sec. **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

46

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0291
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2017-00345

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el escrito, a través del cual la apoderada judicial de la parte actora solicita correr traslado del avalúo presentado, encuentra el Despacho dispendioso corregir cualquier irregularidad procesal que pueda acarrear una nulidad a futuro.

Por lo tanto se observa que el avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, no se atempera a lo preceptuado en el Núm. 4º del Art. 444 del C. G. Del P. En tal virtud, el Juzgado oficiará a la Oficina de Catastro, para que a cargo de la parte interesada, se expida el respectivo certificado de avalúo del inmueble objeto de la Litis.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de correr traslado al avalúo presentado por la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-466571** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>13</u>	DE HOY <u>29</u> ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el expediente y previo control de legalidad del mismo, se avizora que a pesar de que fue recibido memorial de liquidación de crédito actualizada se tiene que en el proceso ya ha operado el fenómeno jurídico del desistimiento tácito por haber permanecido en inactividad un periodo de dos (2) años siendo la última efectuada por el despacho de fecha 24 de mayo de 2016, por lo que se dejara sin efecto el traslado a la liquidación de crédito y se agregara sin consideración alguna, como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012; en tal virtud.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 13 DE HOY 29 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

48

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 297
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2014-00947

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI mediante oficio No. 93 del 17 de enero de 2018, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFÍCIESE al JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI indicándole que dentro de este asunto existe pluralidad de demandados de los cuales la parte **demandante** no prescindió de cobrar el crédito y sobre los cuales recaen las medidas cautelares decretadas, por lo tanto, en estricta aplicación de lo decantado en el numeral 1º del artículo 547 del C.G.P., lo que se impone es el envío de la copias procesales que sean pertinentes.

Lo anterior para que obre y conste en el expediente que a continuación se cita.

Proceso: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Demandante: INGRID ARGENIS DELGADO ORTIZ
Demandada: BLANCA LILA ORTIZ DE VERGARA Y OTROS
Radicación: 760014003-021-2017-00772-00

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 13	DE HOY 29 ENE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Jueces de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0289
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2017-00141

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por la BANCO DE BOGOTA., **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 13 De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha 29 ENE 2019

La J. Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

SD

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 299
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2009-00877

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En consideración al escrito allegado por el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI y como quiera que el presente asunto se encuentra terminado mediante auto interlocutorio No. 404 del 02 de Marzo de 2018, visible a folio **326**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE al expediente el oficio allegado por el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, sin consideración alguna, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

29 ENE 2019

Secretario

**Juzgado de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

51

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 298
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 009-2007-00337

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo allegado por la adjudicataria dentro del asunto, el juzgado dispondrá agregar para que obre y conste la consignación por valor de **\$578.400** la cual será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

A su vez, como quiera que se hace necesario el informe que debe allegar el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, esta dependencia nuevamente al mentado juzgado para que atienda lo pertinente a efectos de resolver sobre la aprobación del remate.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE NUEVAMENTE al JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI para que informe con destino a esta dependencia cuál es el título base de ejecución dentro del proceso que se sigue en contra del aquí demandado EFRAIN GUERRERO VILLOTA bajo la partida No. **2001-00361**, proceso que adelanta la señora **YAMILED LOPEZ BUITRON** cesionaria del señor JESUS ARMANDO RUIZ, así mismo, indique cuáles medidas cautelares se tienen consumadas efectivamente dentro de ese asunto, lo anterior, a efectos de proceder de conformidad a lo decantado en el artículo 2495 del Código Civil en concordancia con el artículo 465 del C.G.P., habida cuenta que la señora **YAMILED LOPEZ BUITRON** se adjudicó para sí el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-216093** en diligencia de remate realizada el día 30 de octubre de 2018, haciendo postura por cuenta del crédito liquidado en el asunto adelantado en la jurisdicción laboral.

SEGUNDO.- INDÍQUESELE al requerido JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI que dicho informe se requiere de manera urgente, por tratarse este de un asunto de connotación según la legislación procesal civil vigente.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>13</u>	DE HOY <u>29 ENE 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	